

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **58**

Fecha: 8/05/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230002200	Tutelas	EDENIA NAYARIT OSPINA GOMEZ	NUEVA EPS	Auto requiere PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO	07/05/2024		
05615310500120230028100	Ordinario	JAIRO ANIBAL PULGARIN ALZATE	KELLY JOHANA RUIZ GUTIERREZ	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	07/05/2024		
05615310500120230031800	Ordinario	ROSMIRA QUINTERO CASTAÑEDA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento ORDENA REMITIR PROCESO POR ACUMULACION	07/05/2024		
05615310500120230037600	Ordinario	JESUS ALFREDO ABADIA	CONSTRUCCIONES JORGE SALAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	07/05/2024		
05615310500120230042000	Tutelas	ANGEL MARIA RESTREPO FRANCO	NUEVA EPS.	Auto requiere POR ULTIMA VEZ CUMPLA FALLO DE TUTELA	07/05/2024		
05615310500120230050400	Ordinario	GLORIA CECILIA BONOLIS GAVIRIA	INNOLUTION S.A.S	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	07/05/2024		
05615310500120230052800	Ordinario	LAURA CAROLINA AGUDELO TUBERQUIA	AFP PROTECCION	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y REQUIERE	07/05/2024		
05615310500120230054900	Ordinario	MARTIN EMILIO JARAMILLO ROMERO	ALUMINUM & GLASS SYSTEMS A.G. S.S.A.S.	Auto pone en conocimiento NO ACCEDE A SOLICITUD Y REQUIERE A LAPARTE DEMANDANTE	07/05/2024		
05615310500120240012800	Tutelas	FRANCISCO LUIS CHAVERRA BETANCUR	NUEVA EPS	Auto pone en conocimiento CONCEDE IMPUGNACION Y ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	07/05/2024		
05615310500120240013200	Tutelas	JORGE NELSON SANCHEZ CABALLERO	AVIANCA	Auto pone en conocimiento CONCEDE IMPUGNACION Y ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	07/05/2024		
05615310500120240017400	Tutelas	WILLIAM ENRIQUE GARCIA ALZATE	COLPENSIONES	Auto admite tutela ORDENA VINCULAR, NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	07/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 8/05/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0002200

Accionante: **EDENIA NAYARIT OSPINA GÓMEZ**
Accionado: **NUEVA EPS**

Dentro del presente incidente de desacato cúmplase lo resuelto por el superior.

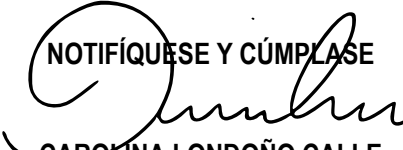
La señora **EDENIA NAYARIT OSPINA GÓMEZ**, identificada con la cédula No. **39.450.090**, presentó escrito donde solicita se de inicio al incidente por desacato por el incumplimiento del Fallo de Tutela proferido por este Despacho el 1 de febrero de 2023, en el cual se dispuso:

PRIMERO: CONCEDER a protección del derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida y la integridad personal de la señora EDENIA NAYARIT OSPINA GÓMEZ. En consecuencia, se ordena a la NUEVA E.P.S., a través de su representante legal, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente providencia, autorizar y proveer el transporte de la señora EDENIA NAYARIT OSPINA GÓMEZ, desde su lugar de residencia en el municipio de Rionegro (Ant.) a la IPS Clínica las Vegas de Medellín, con la finalidad de acudir a los controles de Ortopedia y Traumatología requeridos para el tratamiento de sus enfermedades.

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS conceder a EDENIA NAYARIT OSPINA GÓMEZ el TRATAMIENTO INTEGRAL en lo que respecta a aquellos procedimientos, medicamentos, exámenes y citas con especialistas, que le sean ordenados por los médicos tratantes en virtud de los diagnósticos de ESCOLIOSIS, DISPLASIA DE CADERA, PIE EQUINO y ESTRABISMO BILATERAL, que padece.

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

En consecuencia, se requiere al **AGENTE INTERVENTOR de NUEVA EPS** al Dr. **JULIO ALBERTO RINCON** o quien haga sus veces, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela de conformidad con lo establecido el literal D numeral 1 artículo 3 de la Resolución Nro. 202416000003012-6 de 03-04-2024 de la Supersalud, quienes a efecto de notificaciones se localizan en el correo secretaria.general@nuevaeps.com.co, para que en el término de DOS (2) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informen a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela, so pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

LAURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0028100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JAIRO ANIBAL PULGARIN**
Demandados: **KEÑLY JOHANA RUIZ GUTIERREZ**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado del demandante, el día 29 de abril de 2024, allega memorial en el cual indica que aporta constancia de notificación realizada a la demandada, a la revisión de la mencionada constancia, encuentra el despacho, que el profesional del derecho envió una citación para notificación, sin adjuntar el auto admisorio de la demanda, requiriendo además a la demanda para que se acerque al despacho y proceda a notificarse, por lo anterior se le recuerda al memorialista que deberá efectuar la notificación conforme a lo estipulado por la norma vigente, esto es, al correo electrónico o dirección física de la demandada, deberá remitir el auto admisorio de la demanda, y allegar al despacho la **constancia de recibido o entregado** del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación a la demandada, lo anterior, de conformidad a lo ordenado por el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**".

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0031800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ROSMIRA QUINTERO CASTAÑEDA**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la comunicación recibida, por parte del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Ibagué, en la cual informa que mediante diligencia celebrada el día 18 de abril de 2024 se decretó la acumulación del presente proceso, al proceso 73001-31-05-005-2023-00135-00, por lo que se procederá a la remisión del expediente al despacho mencionado, para que sea allí donde se continúe su trámite.

Lo anterior, previas las anotaciones de rigor.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)


Radicado único nacional: 0561531050012023-0037600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JESUS ALFREDO ABADIA**
Demandados: **CONSTRUCCIONES JORGE SALAS Y OTRO**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que ya obran en el expediente, las constancias de la notificación realizada a las demandadas, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, me permito informarle que, al interior del presente trámite, el 03 de mayo de 2024, se notificó por parte de la H. SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, auto que CONFIRMA SANCIÓN, decisión emitida el día 02 de mayo de 2024, por la Magistrada Ponente Doctora NANCY EDITH BERNAL MILLÁN, en incidente de desacato instaurado por Ángel María Restrepo Franco en contra de la Nueva EPS.

Sírvase proveer, Rionegro, mayo 06 de 2024.

Laura V. Rovira Cano
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 05615 31 05 001 **2023 00420**_00

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **ÁNGEL MARÍA RESTREPO FRANCO**
Accionado: **NUEVA EPS**
Decisión: **ÚLTIMO REQUERIMIENTO**

Con apoyo en el informe secretarial que antecede y al interior del presente trámite, **DISPONE EL DESPACHO CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR** al interior del presente incidente de desacato incoado por **ÁNGEL MARÍA RESTREPO FRANCO**, en contra de la **NUEVA EPS**.

Ahora, teniendo en cuenta que mediante auto del día 23 de abril de 2024, se sancionó al AGENTE INTERVENTOR de NUEVA EPS de la EPS accionada con multa de 05 salarios mínimos legales mensuales vigentes y 03 días de arresto; y en atención a que dicha sanción fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia Sala Laboral; se ordena por última vez, **COMUNICAR** al AGENTE INTERVENTOR de **NUEVA EPS**, Doctor señor **JULIO ALBERTO RINCON**, la sanción que se encuentra en firme, con el fin de que **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela, se **ORDENA**, igualmente oficiar al Comandante de la Policía Metropolitana de la ciudad de Medellín, para que expida la orden de arresto del representante

05615 31 05 001 2023 00420 00

legal antes citado, y a la oficina de Cobro Coactivo para que realice los trámites pertinentes para el cobro de la multa impuesta por este despacho.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Laura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)


Radicado único nacional: 0561531050012023-0050400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GLORIA CECILIA BONOLIS GAVIRIA**
Demandados: **INNOLUTION S.A.S**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, la apoderada de la demandante, el día 30 de abril de 2024, allega memorial denominado, constancia de notificación a demandados, en respuesta al requerimiento realizado por el despacho el día 23 de abril de 2024, a la lectura del memorial aportado, encuentra el despacho que la apoderada no ha acatado los requerimientos del despacho, se le indicó que debía aportar la constancia de entregado o leído de la notificación realizada a la codemandada WINTEC S.A. y la memorialista aporta una constancia, que indica: *"No fue posible la entrega al destinatario"*, la cual obra a folio 6 del archivo 12 del expediente digital, así mismo allega un documento de Servientrega, el cual no es claro, pues si bien en el mismo se puede leer que fue remitido a la dirección física de Wintec, lo cierto es que no se encuentra cotejado, lo que no permite identificar qué documentos se estaban enviando y mucho menos una constancia, de que el destinatario haya tenido acceso al mensaje, por lo que llama la atención del despacho, que la apoderada pretenda hacer valer unas constancias, que realmente no son efectivas y en esas condiciones el despacho no puede tenerlas en cuenta, por lo que se hace necesario **REQUERIR POR ULTIMA VEZ** a la apoderada de la demandante, para que acate en debida forma y conforme a los lineamientos de la normatividad vigente los requerimientos que se le han realizado, so pena de dar aplicación a lo reglado por el párrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17, toda vez que la presente demanda fue admitida desde el mes de septiembre del año inmediatamente anterior y a la fecha no ha sido posible la notificación a todos los demandados.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0052800


Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **LAURA CAROLINA AGUDELO TUBERQUIA**
Demandadas: **AFP PROTECCION Y OTRO.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el apoderado de la vinculada ASULADO SEGUROS DE VIDA SA, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001. Se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la mencionada codemandada. Así las cosas, de conformidad con los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A.** se reconoce personería, a la **Dra. ANA CRISTINA ORTIZ MONTOYA**, portadora de la **T.P. 189372 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes a los mandatos encomendados.

De otra parte, toda vez que no obra en el expediente la de la notificación efectiva realizada a la representante legal de la menor vinculada, pues las constancias allegadas, por la apoderada de Protección, dan cuenta de un envío realizado, sin que se puede verificar que el destinatario tuvo acceso al mensaje, por lo tanto, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la apoderada de PROTECCION para que allegue la constancia de entregado o leído de la notificación a la mencionada vinculada, conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**".

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0054900


Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARTIN EMILIO JARAMILLO ROMERO**
Demandados: **ALUMINIUM & GLASS SYSTEMS A.G.S S.A.S.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, la apoderada del demandante, el día 15 de abril de 2024, allega memorial con el cual aporta la constancia de la notificación no efectiva a la demandada y solicita se nombre curador ad litem para que la represente.

El despacho previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, realiza una revisión de las constancias que fueron allegadas por la profesional del derecho, encontrando que con fecha 20 de febrero de 2024, allegó memorial, el cual fue incorporado al expediente digital en el archivo 07, el cual en su folio 3 contiene la constancia de recibido del correo electrónico mediante el cual se realizó el envío simultaneo de la demanda al momento de su presentación, el cual fue remitido al correo electrónico de la demanda, pese a ello, en el expediente brilla por su ausencia, la constancia de la notificación del auto admisorio, es decir, la apoderada intentó la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección física de la demanda, sin agotar el trámite de la notificación digital, esto es, enviando el auto admisorio al correo electrónico de la demanda, así las cosas, no puede el despacho acceder a un emplazamiento, cuando ha omitido la remisión de la notificación a la dirección electrónica, se le recuerda a la apoderada, que se debe realizar la notificación, mediante el envío del auto admisorio y no, enviar una citación para que se haga presente en el despacho y proceder a notificar.

Conforme a lo anterior, se REQUIERE NIUEVAMENTE, a la apoderad del demandante, para que acate lo ordenado por el despacho, se le recuerda, que deberá remitir el auto admisorio de la demanda, y allegar al despacho la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación a la demandada, lo anterior, de conformidad a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2024-00128** 00

Accionante: **MARÍA LIGIA ZULUAGA DE CHAVERRA**
Afectado: **FRANCISCO LUIS CHAVERRA BETNACUR**
Accionados: **NUEVA EPS**

Por cuanto fue presentada en su oportunidad la impugnación de la decisión proferida dentro de la presente tutela por la parte Accionada NUEVA EPS, pase el proceso al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia.

CUMPLASE,



GAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CONSTANCIA REMISORA: En la misma fecha, y por conducto de la oficina de Recepción de Asuntos del Tribunal Superior de Antioquia, paso el proceso a donde está ordenado en auto que antecede. El expediente será enviado de manera virtual, a través de correo electrónico.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIA

Oscar.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2024-0013200**

Accionante: **JORGE NELSON SANCHEZ CABALLERO**
Accionada: **SURA Y OTROS**

Por cuanto fue presentada en su oportunidad la impugnación de la decisión proferida dentro de la presente tutela por parte de la accionada **COLPENSIONES**, pase el proceso al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia.

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', written over the printed name.

GAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CONSTANCIA REMISORA: En la misma fecha, y por conducto de la oficina de Recepción de Asuntos del Tribunal Superior de Antioquia, paso el proceso a donde está ordenado en auto que antecede. El presente expediente será enviado de manera virtual, a través de correo electrónico.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over the printed name.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 05615310500120240017400

Accionante: **WILLIAM ENRIQUE GARCÍA ALZATE**

Accionados: **COLPENSIONES**

EL señor **WILLIAM ENRIQUE GARCÍA ALZATE**, identificado con la cedula Nro. 70.752.951, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de la **COLPENSIONES**, en cabeza de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, a fin de que se le protejan sus Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** y **ORDENA VINCULAR** a **SURA EPS**.

Se **REQUIERE** a la parte accionante para que aporte el historial de incapacidades que reclama.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quien haga sus veces, haciéndole llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Laura